

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0434/2016

Recurso de Revisión:	01171/INFOEM/IP/RR/2016 Y SUS ACUMULADOS 01173/INFOEM/IP/RR/2016 01229/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas
Solicitud de Información:	00093/SF/IP/2016 Y SUS ACUMULADOS 00097/SF/IP/2016 00121/SF/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México a 6 de julio de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número **01171/INFOEM/IP/RR/2016 y sus acumulados 01173/INFOEM/IP/RR/2016 y 01229/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuestos por la [REDACTED] en fecha 8 de abril de 2016, en contra de la Secretaría de Finanzas; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el “Detalle de seguimiento de solicitudes”, detectando que el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el trece de junio de dos mil dieciséis, y la atención por parte de la Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas fue el quince de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01171/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que:

*“SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, atienda las solicitudes de información números **00093/SF/IP/2016**, **00097/SF/IP/2016** y **00121/SF/IP/2016** y haga entrega vía **SAIMEX**, en su caso, en términos de los Considerandos **TERCERO Y CUARTO** de esta resolución:*

- *Copia del gafete-credencial del C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, como Jefe de Analistas, nivel 19-2 adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, en versión pública.*

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del gobierno”, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En su caso, Declaratoria de Inexistencia del gafete-credencial C. Ulises Arturo Espinosa Estrada, como Jefe de Analistas, nivel 19-2 adscrito al Centro de Servicios Fiscales Toluca, Delegación Fiscal Toluca, de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas; dictaminado por el Comité de Transparencia en términos del Considerando TERCERO.

- *El domicilio oficial del área u oficina donde desempeña sus actividades de servicio público el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada."*

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en cuatro archivos electrónicos con los siguientes documentos:

- Archivo electrónico en PDF, denominado "cumplimiento de resolución.pdf" (2 hojas), que contiene lo siguiente:*

1. *Oficio número 203041000-1313/2016 (2 hojas), fechado el 15 de junio de 2016, firmado por el Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas y dirigido a la Recurrente, por medio del cual:*

"...

... se adjunta copia de la Resolución número CI-2016-0045, emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual clasifica como confidencial la información consistente en los datos personales, contenido en el documento denominado gafete-credencial del servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada.

... lo referente al domicilio oficial del área u oficina donde desempeña sus actividades de Servicio al público el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada..." (sic).

Archivo electrónico en PDF, denominado **"anexi 1.pdf"** (2 hojas), que contiene lo siguiente:

2. **Oficio número 203410200-0127/2016** (2 hojas), fechado el 3 de junio de 2016, firmado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal y dirigido al Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, por medio del cual:

"...

... me permito entregar a usted en anexo copia del gafete-credencial con el puesto de Jefe de Analistas, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada.

... se solicita someter a consideración del Comité de Información, la clasificación como confidencial de la fotografía que aparece en el citado gafete-credencial..." (sic).

Archivo electrónico en PDF, denominado **"anexo 2.pdf"** (1 hoja), que contiene lo siguiente:

3. **Oficio número 203203-250/2016** (2 hojas), fechado el 9 de junio de 2016, firmado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y dirigido a la Jefe de la UIPPE y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, por medio del cual:

"... al respecto se comenta que el domicilio en el que labora el C. Ulises Arturo Espinosa Estrada es el siguiente: Colorín No. 101, Col. Lomas Altas, Toluca, Estado de México, C. P. 50060..." (sic).

- Archivo electrónico en PDF, denominado “anexo 3.pdf” (19 hojas), que contiene lo siguiente:

4. **RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL GAFETE CREDENCIAL DEL C. ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA (19 hojas), fechada el 10 de junio de 2016, por medio de la cual:**

“...

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en documentos denominados gafete credencial de documento denominado gafete credencial del servidor público Ulises Arturo Espinosa Estrada...” (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

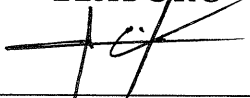
OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, lo que al

respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01171/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**